Comodoro Rivadavia, de abril de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., C. A. s/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE", Expte N ° 78/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N ° 2, Secretaria N ° 4 (Expte. N ° 78/2011).

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto a fs. 152 la Dra. L. D. J. de M., por derecho propio, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de fs. 151, en el cual se rechaza el pedido de regulación de honorarios por la labor realizada en el presente incidente.-

Rechazado el primero se concede el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo (fs. 153).-

Se agravia la recurrente a fs. 152 en cuanto advierte que el fallo de Cámara no sólo resolvió la imposición de costas por la labor desplegada por la Sindicatura Concursal y su asesoramiento letrado, sino también las costas que corresponden al trabajo profesional que se debió cumplir para obtener la regulación, entendiendo por tal la formación del presente incidente y su tramitación en todas las etapas de primera y segunda instancia.- Sostiene que no se puede pretender que la regulación realizada con motivo de la homologación del acuerdo preventivo comprenda la labor que se ha cumplido en esta incidencia ya que al producirse la regulación inicial este trabajo ni siquiera se había realizado, tampoco se puede sostener que su labor carece de retribución ya que no es

inoficiosa. Solicita se proceda a regular los honorarios.

II.- Un preliminar examen de la cuestión apelada permite adelantar desfavorable destino para el recurso articulado.- En efecto, cabe señalar que inveteradamente ésta Sala ha sostenido que "…el Tribunal Ad-quem es el Juez del recurso y él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso. La competencia de Alzada es de orden público y las prescripciones del Código de Procedimientos sobre el régimen de los recursos, imperativos porque se vinculan a la estructura de los procesos y la naturaleza de los tipos de resolución judicial…"(Colombo, "Cód. Proc. Civ., 4ta. Ed. act., T. I, Pág. 451, Art. 276) y "…la Alzada, como Juez del recurso de apelación, puede rever la tramitación dada a éste en el Juzgado A-quo …" (Cám. Nac. Civ., Sala A, 20-12-68, L. L. 136, Pág. 1087, 22.246-S; y 3-6-69, E. D. 29, Pág.468).

En la especie, conforme se desprende de las constancias causídicas, aparece a toda luz inapelable la providencia de fs. 151 que es consecuencia de otra resolución anterior firme y consentida, sentencia interlocutoria N ° 197/2010 de fecha 26 de octubre de 2010 (fs. 137/141), notificada a la recurrente el 02 de noviembre de 2010 (fs. 142 y vta.); siendo en este sentido pacífica, tanto doctrina como jurisprudencia. Sostener lo contrario importaría una violación del principio de preclusión y admitir la posibilidad de revisar resoluciones ya ejecutoriadas (elDial AT29E, elDial - AT1DA).-

Basta señalar a fin de desestimar lo planteado, que en su oportunidad la apelante no recurrió la resolución dictada por los sentenciantes, donde se impuso las costas en el orden causado, no correspondiendo en el caso regulación de honorarios, quedando en consecuencia firme y consentido lo allí decidido, circunstancia ésta que se erige en un obstáculo insuperable para la recurrente.-

En virtud de ello, es que resultan sin fundamento las críticas de la apelante, correspondiendo declarar mal concedido el recurso de apelación contra el auto de fs. 151.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 152 contra la providencia simple de fs. 151.

2).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

EDUARDO O. ROLINO
JUEZ SUBROGANTE

GUSTAVO H. TOQUIER
JUEZ SUBROGANTE